

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Divorcio No. 2575431100022023-00818-00

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento 006 del expediente electrónico, el Juzgado. DISPONE:

Que revisado el escrito de demanda se constata que no cumple con la totalidad de los requisitos para su admisión según el artículo 82 del C.G.P y siguientes, de manera que, de conformidad con el artículo 90 del ibídem, se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. APORTAR constancia de remisión por correo electrónico de la demanda y sus anexos como lo ordena el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De igual forma, acredítese a través de las constancias correspondientes y bajo la gravedad de juramento como obtuvo los correos electrónicos a fin de que constate que estos son los que utiliza el demandado como lo ordena el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. ADJUNTESE la totalidad de los anexos señalados en el acápite de pruebas, dado que, revisado el escrito de demanda, se constata que solo se adjuntaron los mencionados hasta el numeral **1.3.** referente a los registra civiles de nacimiento de los hijos comunes de los cónyuges, faltando los documentos nombrados en los numerales **1.4., 1.5., 1.6. y 1.7.** del acápite de pruebas documentales.

4. PRESENTAR, en concordancia con el numeral 1 de este proveído, la subsanación de esta demanda en nuevo escrito debidamente integrado en el que se subsanen las falencias advertidas en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

5. Reconózcase personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA** con cedula 35.850.535 de Condoto – Chocó y T.P. No. 115.262 del C. S. de la J., para los efectos y los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42 de
fecha: 14 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be71a42f977944fadfd370f7e876148c6ac5df5ae6f24a929e0fd9377fa5c271**

Documento generado en 13/03/2024 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02: 25-754-31-10-002-2024-00145-00
DEMANDANTE: GINNA ALEXANDRA MONSALVE
DEMANDADO: WILSON AUGUSTO SEGURA GUEVARA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 005 del expediente digital, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Como quiera que la demanda se presentó a través de apoderado judicial, y para su reconocimiento solo se evidencia pantallazo del otorgamiento más no el documento que así acredita, se requiere allegar poder para actuar en nombre y representación de Ginna Alexandra Monsalve.
2. En las pretensiones, así como en el resumen de la obligación explique, mediante qué porcentaje realiza el incremento anual, a la cuota de alimentos aparentemente adeudada.
3. Acorde al acápite de notificaciones, mediante al cual manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección física y electrónica del demandado, empero, en acta de conciliación No. 100 de 2012 se establece la dirección de residencia del mismo, aclare dicha manifestación y se ser necesario, adecúe la dirección de notificación del mencionado extremo del litigio

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42
de fecha 14 de marzo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77a6a752df80379f0391ab73fd2e122b5a073be7f383d374b88c8af8bad5ff8**

Documento generado en 13/03/2024 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Adjudicación de Apoyos No. 2575431100022023-00780-00

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento 006 del expediente electrónico, el Juzgado. DISPONE:

Que revisado el escrito de demanda se constata que no cumple con la totalidad de los requisitos para su admisión según el artículo 82 del C.G.P y siguientes, de manera que, de conformidad con el artículo 90 del ibídem, se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ADJUNTAR la totalidad de los anexos señalados en el acápite de pruebas, dado que, revisado el escrito de demanda, se constata que solo se anexaron los correspondientes hasta el numeral **7.1.22.** que corresponde a los chats de WhatsApp, haciendo falta los referentes a los numerales **7.1.23., 7.1.24., 7.1.25 y 7.1.26.,** que contiene documentos importantes para el estudio de las medidas cautelares relacionadas a los vehículos.

2. APORTAR una copia más legible del registro civil de nacimiento de la **NNA ELIANA TORRES BOHORQUEZ** dado que algunos datos no son legibles como el día de nacimiento y otros.

3. ACLARAR frente a las medidas cautelares relacionadas en primer lugar en el numeral **5.4. y 5.5.** en el que solicita se decrete el embargo del salario y las prestaciones sociales del demandado teniendo en cuenta que referente a los alimentos de los menores ya existen acuerdos conciliados y en segundo lugar se aclare frente a la medida cautelar solicitada en el numeral **5.6.** referente a la prima educacional y su naturaleza a fin de estudiarla una vez admitida la demanda.

4. PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrado en el que se subsanen las falencias advertidas en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

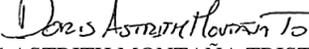
5. Reconózcase personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZÓN** con cedula 52.089.433 de Bogotá y T.P. No. 218.357 del C. S. de la J., para los efectos y los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42 de
fecha: 14 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeadce3fe11d6a9d2eda99621a287e20a3fa922a9786a0299b176855fa62afe**

Documento generado en 13/03/2024 10:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 257543110002-2024-00092-00
DEMANDANTE: ALBA LUCIA HOYOS BAYER
DEMANDADA: LUIS YAMID CORTES TRUJILLO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 007 del expediente digital, y como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), no subsanó la presente acción ejecutiva, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42
de fecha 14 de marzo de 2024

Doris A. Montaña Tristanchó

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdc225847e403b5e738370f4c27c5a88bb288a4b2a0eda731693fce513798c8**

Documento generado en 13/03/2024 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00804-00

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 012 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

En atención al memorial obrante en el documento 011 del expediente electrónico allegado por el apoderado de la parte activa en el que interpone incidente de nulidad amparado la sentencia T-025 de 2018, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 132 y 133 del C.G.P., porque presuntamente en la notificación de la demanda hecha por la parte activa a la contraparte no le remitió los anexos de la demanda, por secretaria córrase traslado conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 134 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, vencido el término ingrese las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Secretaría controle el término, el cual una vez fenecido ingrésese al Despacho para continuar como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42 de
fecha: 14 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a67f0648e50a8d6ba9e371a612dead4330a6891a78d0d0b5b68619844ac5da**

Documento generado en 13/03/2024 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Adopción No. 25-754-3110-002-2024-00173-00

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 013 del expediente electrónico y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, se INADMITE la demanda para que dentro de cinco (5) días posteriores a la notificación por estado, so pena de rechazo, la parte solicitante subsane lo siguiente:

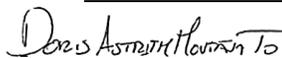
- 1.- ALLEGAR el certificado vigente de antecedentes penales del señor FREDY GEOVANNI TORRES PINZON.
- 2.- APORTAR el documento de identidad del solicitante FREDY GEOVANNI TORRES PINZON y de la madre del niño SAMUEL RODRIGUEZ MORENO, señora SINDY ALEXANDRA RODRIGUEZ MORENO.
- 3.- REQUERIR a la señora SINDY ALEXANDRA RODRIGUEZ MORENO para que informe si conoce el actual paradero del padre biológico de su menor hijo SAMUEL RODRIGUEZ MORENO y en caso afirmativo, informarlos al juzgado.
- 4.- ALLEGAR poder debidamente conferido a la abogada SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- PRESENTAR la subsanación en forma de mensaje de datos, igual que sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, según lo ordenado en el inciso 2o del artículo 6o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42 de
fecha: 14 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d19a0ef12e06b391a35a7bd614aed9c61ac4904a103689526ee3acd0d980e53**

Documento generado en 13/03/2024 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00814-00

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 013 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

En atención al auto admisorio de fecha 13 de febrero de 2024 (doc. 008) en el que se ordenó la notificación de la parte demandada, de lo cual no se observa constancia ni prueba que acredite el cumplimiento de dicho deber en el expediente, por lo cual por Secretaría requiérase a la parte actora a fin de que de cumplimiento a dicha carga procesal en aplicación de lo señalado en el numeral 6° del artículo 78 del C.G.P., allegando las constancias respectivas según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem o de lo reglado en la Ley 2213 de 2022 (se le advierte evitar hacer mixturas entre esas dos normas).

Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo indicado en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., esto es la terminación por desistimiento tácito. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42 de
fecha: 14 de marzo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a46167cf1de0dc38d0804cec8f8bbb08cc8321c9888356290aac059e6f9f779**

Documento generado en 13/03/2024 12:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02: 25-754-31-10-002-2023-00490-00
RADICADO J01: 25-754-31-10001-2022-00811-00
DEMANDANTE: DIANA CAPERA LOAIZA
DEMANDADO: JOSÉ LEDIS LOAIZA AROCA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 17 del cuaderno principal, EL Despacho dispone:

1. No tener en cuenta el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora, agregado en el documento 16 del expediente digita, como quiera que a la fecha este Juzgado se encuentra ubicado en la carrera 4° No. 38-66, piso 2° Palacio De Justicia de Cazucá, (Soacha), el correo electrónico es j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el radicado asignado es el No. 25-754-31-10-002-2023-00490-00.

2. Requerir a la parte ejecutante para que una vez hechas las correcciones a que haya lugar, procure la notificación del ejecutado en los términos del artículo 291 y s.s., del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42
de fecha 14 de marzo de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80379646e413c514a75dd17fae5735224a5559ec9536bf7b7945b68cd2b023e3

Documento generado en 13/03/2024 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO NO: 2575431100022023-00592-00
DEMANDANTE: SINDY JINETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: MICHEL EDUARDO GONZÁLEZ GARZÓN

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 018 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., se señala a la hora de las **2:00 pm, del día 21 del mes de mayo de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 *ibídem*, en la cual se surtirán las fases previstas en el artículo 373 del mismo código. (Par. Art. 372 C.G.P). **Comuníquese.**

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- I. Documentales: Téngase en cuenta las allegadas con la demanda, junto con el memorial que descurre las excepciones propuestas.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- I. Documentales: Téngase en cuenta las allegadas con la contestación de la demanda.
- II. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del ejecutante SINDY JINETH SANCHEZ GONZALEZ.

DE OFICIO

- I. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del ejecutante MICHELL EDUARDO GONZALEZ GARZÓN.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE. Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que informen y remitan con destino a este juzgado la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria; así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42
de fecha 14 de marzo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013b2b6da2d68114a54ce90af1e9fcf744eced0563c254e29e255aaca46fc945**

Documento generado en 13/03/2024 03:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No. 2575431100022023-00510-00
RADICADO J01 No. 2575431100012022-00393-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILA PUERTA RODRIGUEZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 021 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, incorporada en el documento 019 del plenario, una vez realizada la consulta por la secretaría del juzgado ante el Banco Agrario, se evidencia que a la fecha no se hallaron títulos asociados al proceso de la referencia, y a favor de la parte demandante, (PDF. 020).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42
de fecha 14 de marzo de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349792737aafe0809fbe345b718c60d5a402f346bace05c98b370fc35b21359d**
Documento generado en 13/03/2024 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No. 2575431100022023-00510-00
RADICADO J01 No. 2575431100012022-00393-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA LOPEZ VASQUEZ
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILA PUERTA RODRIGUEZ
Medidas C.

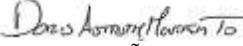
En los términos de la respuesta dada por el Banco AV Villas, (PDF. 026), por secretaría ofíciense nuevamente, precisando el nombre completo de las partes, y el número de identificación de cada una, a efectos de que proceda con la verificación a que haya lugar para darle cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en este asunto. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42
de fecha 14 de marzo de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abd2577e556911218093239582c9b1f5e932c57d8d473c2e8c2760318685e53**

Documento generado en 13/03/2024 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No. 25-754311000220230033200
RADICADO J01 No. 25-754311000120230030200
DEMANDANTE: STHEFANY LIZETH PINILLA GIL Y OTRA
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER PINILLA CASTAÑO
Medidas C.

Téngase en cuenta la respuesta allegada por la empresa Gran Américas Fontibón 1 SAS, vista en el documento 026 del cuaderno de medidas cautelares, por medio de la cual les da respuesta a los oficios Nos. 394 y 300. Los anexos junto a la misma obren al proceso, y póngase a disposición de la parte ejecutante, para los fines legales pertinentes. **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42
de fecha 14 de marzo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dec89c2c4dff8784023f5622b5edf6eb3760bb384e55c76e6641159592e35b**

Documento generado en 13/03/2024 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 No. 25-754311000220230033200
RADICADO J01 No. 25-754311000120230030200
DEMANDANTE: STHEFANY LIZETH PINILLA GIL Y OTRA
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER PINILLA CASTAÑO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 027 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que la parte ejecutada, Edwin Alexander Pinilla Castaño, a través de correo electrónico incorporado en el documento No. 021 del plenario, da cuenta del trámite adelantado dentro en el presente asunto, se tiene por notificado por conducta concluyente.

2. Toda vez que el ejecutado solicitó amparo de pobreza, el cual fue concedido mediante auto de fecha quince (15) de febrero del corriente, y atendiendo la manifestación realizada por el abogado designado, (PDF. 026), se reconoce al Dr. Idelfonso Patiño Nieto, como apoderado del señor Edwin Alexander Pinilla Castaño, en la forma y términos contenidos en su nombramiento y en la Ley.

Por secretaría compártase el expediente y córrase el traslado pertinente conforme a lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42
de fecha 14 de marzo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0316f0ab7d512829b52944bf71772d56406ed391f95bab560b5bdf459e90860f

Documento generado en 13/03/2024 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00221-00
Rad. J. 01 Divorcio No. 25-754-3110-001-2022-01124-00

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento No. 033 del expediente, el Juzgado dispone:

1. Que, una vez fenecido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda **TÉNGASE** por descorridas en silencio por la parte demandante.
2. Continuando con el trámite de instancia, y trabada la Litis en debida forma, se procede a **señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves dieciséis (16) de mayo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *LIFESIZE*, en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y la programación de fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° *ibídem*).

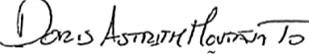
Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42 de fecha: 14 de marzo de 2024  DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO Secretaria
--

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf76ae662d3a7f14f97f992bb8d5e74c5a54d10fe2db3877c2b333163b4ff40c**

Documento generado en 13/03/2024 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.01 Visitas No. 25-754-3110-002-2023-00222-00
Rad. J.02 Visitas No. 25-754-3110-001-2022-00113-00

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 045 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

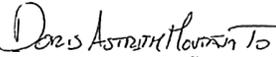
- 1.- TENER en cuenta que venció el traslado del informe de entrevista privada y visita social enunciados en el auto de 04 de marzo de 2024 que obra en el documento 40 del expediente, sin pronunciamiento de la parte demandada y del Defensor de Familia.
- 2.- INCORPORAR al expediente el informe de la visita del hogar materno y entrevista con la señora ANDREA PATRICIA GARCIA realizada por la Asistente Social del Juzgado, que obra en el documento 43 del expediente.
- 3.- CORRER TRASLADO del informe rendido el día 07 de marzo de 2024, rendido por la Asistente Social, a las partes, apoderados y al Defensor de Familia de este municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.
- 4.- En atención a lo informado por la Asistente Social por secretaría REMITASE el link de acceso al expediente de la parte pasiva y su apoderado, conminándolos a que en futuras oportunidades guarden decoro y respeto con los funcionarios del Despacho y remitan sus solicitudes al correo institucional del Juzgado j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5.- Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se resolverá una vez concluido el traslado enunciado en el numeral 3° de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42 de
fecha: 14 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57104e9cbd9166d80b82df3eb66715879cde37ba52966ca205d8781d9c0f874e**

Documento generado en 13/03/2024 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00134-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2022-00336-00

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento No. 53 del expediente, el Juzgado dispone:

1. En atención a la providencia de fecha 17 de enero de 2024 emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca obrante en el documento 03 del cuaderno de “*recurso de apelación*” del expediente en la cual confirmó el recurso de reposición resuelto por el Juzgado Primero de Familia de Soacha (doc. 41 del cuaderno principal), lo cual se cumple y obedece.

2. Continuando con el trámite de instancia, resulto el recurso arriba señalado y trabada Litis en debida forma, se procede a **señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día miércoles quince (15) de mayo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *LIFESIZE*, en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y la programación de fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° *ibídem*).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 42 de
fecha: 14 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c029f4cd3218c95915ab79fd22e7763877ec5d50aed1a2e3658fc65dc5b37502**

Documento generado en 13/03/2024 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>